

# **RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE FIBRAMED TELECOM Y TELFÓNICA EN RELACIÓN CON LA INVIABILIDAD DEL USO COMPARTIDO DE DETERMINADOS POSTES POR SUPERAR LA TENSIÓN MÁXIMA PERMITIDA**

(CFT/DTSA/096/21 POSTES FIBRAMED TELECOM)

## **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

### **Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>Primero. Escrito de Fibramed Telecom.....</b>	<b>4</b>
<b>Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información.....</b>	<b>4</b>
<b>Tercero. Trámite de audiencia .....</b>	<b>4</b>
<b>Cuarto. Informe de la Sala de Competencia .....</b>	<b>5</b>
<b>II. Fundamentos jurídicos.....</b>	<b>5</b>
<b>Primero. Objeto del procedimiento .....</b>	<b>5</b>
<b>Segundo. Habilitación competencial .....</b>	<b>5</b>
<b>Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil .....</b>	<b>5</b>
<b>Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes .....</b>	<b>6</b>
<b>Quinto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto .....</b>	<b>7</b>
A. Discrepancias sobre los resultados de los estudios de viabilidad .....	7
B. Ocupaciones irregulares.....	8
C. Análisis técnico de los tendidos .....	10
1. Consideraciones previas .....	10
2. Detalle de los tendidos .....	10
3. Descripción del método de cálculo.....	11
• Fuerzas ejercidas por los cables.....	12
• Fuerza ejercida por el viento.....	13
• Efecto agregado de las fuerzas .....	13
• Tensión de tendido de los cables.....	13
4. Resultados .....	14
• Postes en estado VA.....	15
• Postes en estado IP (subconjunto de los postes en estado VA) .....	19
• Postes en estado V .....	21
5. Conclusión de los cálculos.....	22
<b>Sexto. Formalización de los tendidos en el acuerdo de regularización .....</b>	<b>23</b>
A. Repetición de las SUC .....	23
B. Repetición de los replanteos.....	24
<b>ANEXO 1. LISTA DE LOS POSTES INCLUIDOS EN LA SUC DENUNCIADA POR FIBRAMED .....</b>	<b>26</b>

**ANEXO 2. DETALLE DE LOS RESULTADOS ..... 29**

## **I. ANTECEDENTES**

### **Primero. Escrito de Fibramed Telecom**

El 12 de julio de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Fibramed Telecom, S.L. (en adelante Fibramed) en el cual denuncia el incumplimiento de la normativa técnica de la oferta MARCo por parte de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) y el rechazo injustificado de 11 solicitudes de acceso a líneas de postes (SUC). Fibramed solicita a la CNMC que imponga las condiciones necesarias para que el acceso a estos elementos sea viable.

### **Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 15 de julio de 2021 se notificó a Telefónica y a Fibramed el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por Fibramed.

Asimismo, se requirió a Telefónica determinada información necesaria para la tramitación del mismo. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 30 de julio de 2021.

### **Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Telefónica**

Mediante escrito de la DTSA de fecha 2 de septiembre de 2021 se requirió nuevamente a Telefónica para que aportase ciertos elementos de información que no habían sido debidamente facilitados en el requerimiento anterior. La respuesta de Telefónica se recibió el 27 de septiembre de 2021.

### **Cuarto. Requerimiento de información a Fibramed**

Mediante escrito de la DTSA de fecha 2 de septiembre de 2021 se requirió a Fibramed determinada información necesaria para la tramitación del procedimiento administrativo. La respuesta de Fibramed se recibió el 22 de septiembre de 2021.

### **Quinto. Trámite de audiencia**

El 5 de abril de 2022 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 10 de mayo de 2022 tuvo entrada un escrito de alegaciones de Telefónica.

## **Sexto. Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Fibramed contra Telefónica sobre el tratamiento dado por Telefónica a sus solicitudes de acceso a 11 líneas de postes al amparo de la oferta MARCo.

### **Segundo. Habilitación competencial**

Según lo dispuesto en los artículos 14.5, 28, 52.8 y 100.2.i), de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil**

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija<sup>1</sup>, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado

---

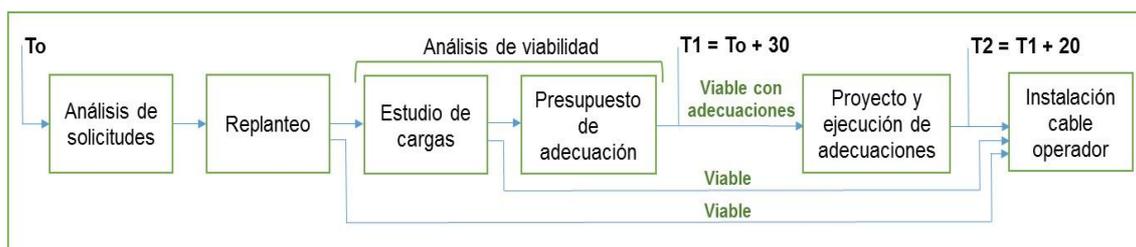
<sup>1</sup> Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas,

en una ubicación fija<sup>2</sup>, concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

#### Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma, se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el **análisis de viabilidad** (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren **actuaciones de adaptación** (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor

---

y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

<sup>2</sup> Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

La reciente revisión de las condiciones de acceso a postes en la MARCo ha mejorado, entre otros aspectos, la transparencia sobre dicho análisis de viabilidad, incorporando a la oferta de referencia un anexo con la descripción general del método de cálculo de cargas en los postes<sup>3</sup>.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado “**SUC confirmada**” y, si es necesario, Telefónica tramita ante la Administración Pública los **permisos** necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

## Quinto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto

### A. Discrepancias sobre los resultados de los estudios de viabilidad

Según Fibramed, los estudios de viabilidad llevados a cabo por Telefónica para las 11 SUC objeto de conflicto concluyen con la inviabilidad de algunos postes, puesto que estiman que la inclusión del nuevo cable de Fibramed estaría ocasionando una carga superior a la que toleran dichos postes.

Sin embargo, según Fibramed, estos nuevos tendidos podrían instalarse sin infringir la normativa técnica de compartición de infraestructuras (NoTeCo) de la oferta MARCo. Por tanto, solicita a la CNMC que imponga las condiciones necesarias para que la compartición de esta infraestructura pueda ser viable, y

---

<sup>3</sup> Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre la modificación de la oferta MARCo en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica de España S.A.U. (expediente OFE/DTSA/004/20).

que compruebe el incumplimiento por parte de Telefónica de la oferta MARCo en estas SUC.

Telefónica señala que los estudios de viabilidad correspondientes a 10 de las 11 SUC de Fibramed concluyen que algunos postes requieren de trabajos de adecuación o sustitución para soportar el nuevo tendido de Fibramed, lo que no significa que estas SUC se hayan declarado inviables. Así, solamente se habría declarado inviable una de las SUC, con código C53SUCW54042020110300.

Por otra parte, indica que la información aportada por Fibramed es insuficiente para valorar el rigor técnico de sus reclamaciones, así como para rebatir los cálculos efectuados por Telefónica, y solicita que la CNMC exija a Fibramed información adicional mucho más detallada que acredite la existencia de motivos suficientes para discrepar de los proyectos llevados a cabo por Telefónica<sup>4</sup>.

Finalmente, Telefónica solicita a la CNMC que analice la totalidad de los postes contenidos en las SUCs objeto de conflicto, y no solamente los cuestionados en el escrito de Fibramed.

## **B. Ocupaciones irregulares**

Telefónica indica que en las 11 SUC de Fibramed se encuentran cables ya instalados por el operador de forma irregular<sup>5</sup>, lo que supone un incumplimiento grave de lo establecido en la oferta MARCo. Considera que no debe admitirse a trámite una reclamación sobre solicitudes instaladas de forma irregular y que los tendidos de Fibramed deberían ser desinstalados de forma previa a cualquier estudio de viabilidad adicional. Asimismo, señala que ha podido observar que los cables de Fibramed se encuentran instalados por encima de los suyos, lo que también supone, según Telefónica, un incumplimiento de la oferta.

Telefónica indica que Fibramed es un operador que incumple sistemáticamente lo establecido en la oferta MARCo, y que lleva varios años realizando sus despliegues de redes NGA al margen de los procedimientos y normativas establecidos en la misma. Señala que actualmente existen 26 incidencias de Fibramed por ocupaciones irregulares sobre infraestructuras de Telefónica. Por ello solicita que se proceda al archivo de este expediente.

---

<sup>4</sup> La CNMC dio cumplimiento a esta solicitud de Telefónica mediante el requerimiento de información comunicado a Fibramed el 2 de septiembre de 2021.

<sup>5</sup> Fibramed ya habría instalado sus tendidos en los postes, prescindiendo del proceso de instalación previsto en la oferta MARCo (replanteos, estudios de viabilidad, etc.).

Telefónica solicita que se realice un requerimiento de información a Fibramed sobre la totalidad de la infraestructura ocupada, sin limitarse a las ocupaciones irregulares detectadas por Telefónica, así como sobre todas las instalaciones que se hayan llevado a cabo sin cumplir con la normativa técnica y de PRL<sup>6</sup> del servicio MARCo.

Asimismo, solicita a la CNMC que incoe expediente sancionador contra Fibramed, pues la conducta de los operadores que ocupan irregularmente infraestructuras sobre las que Telefónica ostenta derecho de uso puede ser constitutiva de infracción muy grave.

Con respecto a todo lo indicado por Telefónica, se debe recordar que la CNMC ha establecido mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021<sup>7</sup> una serie de procedimientos para que Telefónica pueda notificar la existencia de ocupaciones irregulares de los operadores e instar a su desmontaje o regularización.

En el presente caso, si bien como apunta Telefónica debe partirse de que se trata de ocupaciones irregulares, la interposición de conflicto por parte de Fibramed debido a su desacuerdo con los estudios de viabilidad de Telefónica, evidencia la voluntad de Fibramed de llevar a cabo un proceso de regularización de las ocupaciones indebidas inicialmente realizadas.

Por ello, la medida más apropiada es establecer que, sobre la base de los análisis de viabilidad revisados por la CNMC, Fibramed y Telefónica deberán llegar a un acuerdo sobre la regularización de las ocupaciones indebidas según lo establecido en la mencionada Resolución de 30 de noviembre de 2021, comprobando que los despliegues se adecuan a las prescripciones técnicas y de PRL establecidas en la oferta MARCo, y sobre los importes devengados (recurrentes y no recurrentes) desde la fecha inicial de la ocupación indebida hasta la fecha de su efectiva regularización.

Para ello, previamente se debe valorar, desde la perspectiva técnica de los estudios de viabilidad de los postes, en qué postes se requieren trabajos de adaptación para la instalación de los tendidos de Fibramed, y en cuáles Telefónica estaría superando los límites de resistencia con sus propios tendidos, de forma que puedan regularizarse, en su caso, aquellas instalaciones que sean viables. A continuación, una vez verificada la situación que deriva de los estudios

---

<sup>6</sup> Prevención de riesgos laborales.

<sup>7</sup> Resolución, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

de viabilidad de los postes, Telefónica y Fibramed podrán acordar cómo proceder en la gestión de las solicitudes y la regularización de las ocupaciones.

## **C. Análisis técnico de los tendidos**

### **1. Consideraciones previas**

Tal como solicita Telefónica, el análisis de la CNMC debe extenderse a todos los postes incluidos en las 11 SUC de Fibramed.

En el análisis de las 11 SUC de Fibramed se emplean los datos más actualizados de los tendidos existentes, siendo estos los facilitados por Telefónica a la CNMC en su contestación al requerimiento de información de 15 de julio de 2021, recibida el 27 de septiembre de 2021.

Por otra parte, a petición de Telefónica, se han revisado algunos parámetros y características que se habían considerado en el análisis recogido en el informe de audiencia. En particular, algunos postes incluían elementos (por ejemplo, cambios del tipo de poste o inclusión de riostras) que únicamente habían sido presupuestados, pero que no se encuentran efectivamente instalados y, por tanto, no reflejan la situación real<sup>8</sup>.

### **2. Detalle de los tendidos**

Según la información aportada por Fibramed acerca de los 290 postes de las 11 SUC denunciadas, los estudios de viabilidad iniciales de Telefónica<sup>9</sup> identificaron 122 postes en los que sería necesario llevar a cabo trabajos de sustitución o refuerzo para permitir la instalación de los cables de Fibramed. Además, dos postes resultaron inviables, según Telefónica, sin posibilidad de adaptación.

Sin embargo, en el marco del actual procedimiento, Telefónica actualizó sus estudios de viabilidad<sup>10</sup> y, de acuerdo con los nuevos resultados, son 129 los postes que requieren adaptación, y uno se considera inviable, dado que, según Telefónica, la adecuación de ese poste requeriría la instalación de riostras<sup>11</sup> que invadirían la calzada, lo que no resulta factible. Tampoco es posible la sustitución

---

<sup>8</sup> Esta situación afecta a 30 postes y ha sido ocasionada por la incorporación incompleta en los estudios de Telefónica de los campos que informan sobre el poste existente.

<sup>9</sup> Primeros estudios, facilitados por Telefónica a Fibramed en el marco del proceso de provisión de la SUC.

<sup>10</sup> Segundos estudios (estudios actualizados), facilitados por Telefónica a la CNMC en respuesta al requerimiento de información de 15 de julio de 2021, recibida el 27 de septiembre de 2022.

<sup>11</sup> Cable de acero tendido entre la parte alta del poste y el terreno, para absorber tracciones ejercidas sobre el poste.

del poste por otro de categoría superior, puesto que pertenece a la máxima categoría existente.

Por otra parte, según Fibramed, son 65 los postes que requieren adaptación, de los cuales 42 se encuentran ya superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación de su nuevo cable. Esto se consideraría un incumplimiento de la normativa técnica de la oferta MARCo por parte de Telefónica, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la misma, el coste asociado a la adaptación de los postes debería repartirse entre ambos operadores.

En el cuadro siguiente se aclara la nomenclatura empleada para los diferentes estados en que se encuentran los postes según el análisis de viabilidad.

Estado	Descripción
Viable (V)	No es necesario reforzar el poste.
Viable con adaptación (VA)	Es necesario sustituir o reforzar el poste (supone un coste para el operador).
No viable (NV)	No existe alternativa posible de refuerzo o sustitución que permita el nuevo tendido.
Incumplimiento previo de la normativa técnica NoTeCo (IP)	El poste ya estaría superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable (el coste de la adaptación debe repartirse entre el operador y Telefónica).

La tabla siguiente resume la situación existente para los 290 postes de las 11 SUC de Fibramed. Se emplea la nomenclatura del cuadro anterior.

Estado de los 291 postes	Según Telefónica	Según Fibramed
Postes en estado V	160	225
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	129 (-)	65 (42)
Postes en estado NV	1	0

El anexo 1 presenta el listado de los 290 postes contenidos en las 11 SUC objeto de revisión.

### 3. Descripción del método de cálculo

Existen discrepancias en las conclusiones de los estudios llevados a cabo por Telefónica y Fibramed, por lo que es necesario revisar el análisis y por ello recurrir a un método de cálculo objetivo que permita determinar la situación que realmente corresponde a cada poste (V, VA, NV, IP).

En primer lugar, es necesario llevar a cabo un cálculo de cargas en los postes originales (sin considerar ninguna de las adaptaciones o sustituciones propuestas por Telefónica), y confirmar si, en esas circunstancias, los postes

podrían admitir el nuevo tendido de Fibramed. Este ejercicio permite determinar si las adaptaciones señaladas son realmente necesarias, y en consecuencia si los postes deben considerarse V (viables) o VA (viables con adaptación).

Seguidamente, en esas mismas circunstancias (postes originales), se podrá comprobar si, en ausencia de los nuevos tendidos de Fibramed, los tendidos de Telefónica superan ya la carga máxima admisible, y por tanto constituyen un caso de IP (incumplimiento previo de NoTeCo de la oferta MARCo).

Con esta finalidad se ha desarrollado una herramienta de cálculo basada en lo dispuesto en la norma UNE 133100-4<sup>12</sup>, y completada con información aportada por Telefónica en su respuesta al requerimiento de información remitido por la CNMC. Esta herramienta permite determinar la carga a la que están sometidos los postes de Telefónica con motivo de las fuerzas ejercidas por los cables de los operadores, así como, por su exposición a la intemperie (efectos del viento y del hielo). En particular, se calculan resultados a flexión (fuerzas sobre los postes en dirección horizontal) y a compresión (fuerzas en dirección vertical), ante las que los postes presentan, en función de la tipología a la que pertenecen, una resistencia máxima<sup>13</sup>.

El anexo 4 (“Descripción general del método de cálculo de cargas en los postes”) del capítulo 2 de MARCo<sup>14</sup>, incorporado a la oferta de referencia en la última revisión de las condiciones de acceso a postes<sup>15</sup>, presenta una descripción detallada de la metodología de cálculo empleada. Los criterios generales considerados se resumen a continuación.

#### • **Fuerzas ejercidas por los cables**

En todos los postes (tanto de madera como de hormigón), se consideran las fuerzas a flexión ejercidas por todos los cables instalados, teniendo en cuenta su disposición angular.

En los postes de hormigón, los cálculos a flexión se descomponen en dos direcciones: la principal y la secundaria. El motivo es que estos postes presentan

---

<sup>12</sup> Norma AENOR UNE133100-4 “Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas”.

<sup>13</sup> La normativa técnica de la oferta MARCo recoge la resistencia máxima de cada categoría de postes.

<sup>14</sup> Procedimiento de gestión para operadores (PROGECO).

<sup>15</sup> Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre la modificación de la oferta MARCo en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica de España S.A.U. (expediente OFE/DTSA/004/20).

dos límites de resistencia distintos para ambas direcciones. Debe comprobarse que no se supera ninguno de ellos.

- **Fuerza ejercida por el viento**

Se calcula la acción del viento sobre los tendidos, lo que tendrá un impacto distinto en función de la zona donde se encuentren ubicados los postes.

Cuando los postes se encuentran en ángulo, la fuerza del viento se transmite a lo largo de los cables, en forma de tensión adicional. No obstante, cuando los postes están alineados (formando un ángulo próximo a 180 grados), debe calcularse la fuerza que el viento ejerce de forma perpendicular sobre los cables.

En los postes de madera, se considera la acción del viento tanto sobre el poste como sobre los cables. En los de hormigón, se considera solamente la acción del viento sobre los cables, pues se considera que la estructura del poste tolera sobradamente ese efecto.

- **Efecto agregado de las fuerzas**

Con carácter general se adopta el siguiente criterio: se toma como resultado a flexión el mayor valor entre (i) las fuerzas ocasionadas por los cables (incluyendo el exceso de tensión ocasionado por el viento) junto con la fuerza del viento sobre el poste (si es de madera) y (ii) las fuerzas ejercidas por el viento de forma perpendicular sobre cables y poste. Solamente en postes que presentan tendidos en tres direcciones distintas, y no disponen de riostra, se extrema la cautela considerándose el efecto agregado de las fuerzas ejercidas por los cables y el viento.

- **Tensión de tendido de los cables**

La tabla siguiente reproduce de forma aproximada información facilitada por Telefónica relativa a las tensiones máximas que, según su normativa de uso interno, deben presentar los cables de fibra óptica instalados en postes.

**Tabla 1. Tensiones máximas de referencia<sup>16</sup>**

Tipo de cable	Número de fibras	Tensión Kp (zona a)	Tensión Kp (zona b)	Tensión Kp (zona c)	Tensión Kp (zona d)
8-KP <sup>17</sup>	8	60	100	140	160
16-KP	16	100	150	200	360
24-KP	24	100	150	200	360
48-KP	48	100	150	200	360
64-KP	64	120	170	220	360
128-KP	128	150	200	250	410
256-KP	256	190	250	300	450

Telefónica indica en sus alegaciones en el trámite de audiencia que la tabla anterior se corresponde con una extracción sesgada de los cables incluidos en su catálogo, con solo los de menor tensión. Asimismo, indica que, si se desconoce el tipo de cable empleado por el operador, deberían utilizarse, por seguridad, las tensiones más restrictivas (las mayores) del catálogo. Finalmente indica que para determinar las tensiones de los cables de Fibramed debería recurrirse a la información aportada por el operador en sus Memorias descriptivas de las SUC, o bien deberían comprobarse los valores de tensión en un nuevo replanteo conjunto.

A este respecto cabe señalar que Fibramed ha informado en sus Memorias descriptivas que sus cables contienen 12, 24, 48 y 64 fibras ópticas, y presentan diámetros de 7mm, 8,8mm, 9,5mm, y 9,8mm, respectivamente. Estos valores pueden constatarse también en los estudios técnicos facilitados por Fibramed a la CNMC en el marco de este procedimiento, donde, además, confirma que sus cables pertenecen a las categorías 12-KP, 24-KP, 48-KP y 64-KP.

Tal como indica Telefónica, la Tabla 1 es un extracto de la tabla general de tensiones recogida en el anexo 4 del capítulo 2 (PROGECO) de la oferta MARCO, donde se incluyen, además de los valores recogidos en la Tabla 1 (para cables de categoría KP), otros valores de tensión de cables de mayor peso y diámetro (categorías PKP y PKCP<sup>18</sup>). Sin embargo, al haberse constatado que los tendidos de Fibramed presentan las características físicas antes indicadas y que pertenecen a la categoría KP, se ha extraído únicamente una parte de la tabla general de la oferta, la parte que contiene los valores que corresponden a cables

<sup>16</sup> Estas tensiones incluyen también la fuerza que el viento ejerce sobre los cables, lo que explica que varíen en función de la clasificación del territorio en zonas climatológicas. Los postes incluidos en este conflicto pertenecen a la zona climatológica de tipo b.

<sup>17</sup> "KP" es un identificador del tipo de cubierta que presenta el cable.

<sup>18</sup> "PKP" y "PKCP" son identificadores del tipo de cubierta que presenta el cable.

de esas características, siendo el resto de la tabla irrelevante a efectos de este procedimiento.

En conclusión, de acuerdo con lo recogido en la Tabla 1, está justificado incorporar a la herramienta de cálculo tensiones de 150Kp<sup>19</sup> para los cables de Fibramed que pertenecen a una categoría inferior a la “64-KP”, y de 170Kp para los cables de tipo “64-KP”, con la debida comprobación de que esos valores permiten cumplir con los requisitos de flecha<sup>20</sup> y gálibo<sup>21</sup> en cada poste, tal como se establece en el anexo 4 del capítulo 2 (PROGECO) de la oferta MARCo.

#### 4. Resultados

Mediante el método descrito se han realizado cálculos de cargas en los 290 postes. El anexo 2 presenta el detalle de los resultados obtenidos.

##### • Postes en estado VA

El estudio realizado permite concluir que los trabajos de adaptación de postes (refuerzo o sustitución) son necesarios para los 136<sup>22</sup> incluidos en la lista siguiente, ya que, en ellos, se superan los límites a flexión (en una dirección, si son de madera, o en las dos, si son de hormigón) o a compresión, o bien requerirían una riostra con tensión superior a la máxima admisible o estarían sometidos a momentos flectores<sup>23</sup> excesivos. Se encuentran, por tanto, en estado viable con adaptación (VA).

**Lista 1. Postes que requieren adaptación para albergar el nuevo tendido de Fibramed (estado VA)**

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC_01/02-P10	TA-100	.	.	X	.	.	VA
SUC_01/02-P269	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_01/25-P16	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_01/25-P18	TA-160	.	.	X	.	.	VA

<sup>19</sup> Kilopondio o kilogramo-fuerza (unidad de fuerza).

<sup>20</sup> Desplazamiento respecto a la horizontal del punto más bajo del tendido de cable, por la curvatura que adquiere por efecto de la gravedad.

<sup>21</sup> Altura mínima que debe quedar libre entre el tendido de cable y el suelo.

<sup>22</sup> En el informe de audiencia se identificaron 126 postes en estado VA. Sin embargo, la corrección de las características de algunos de los postes (por las causas anteriormente expuestas), ha ocasionado un incremento de 10 casos VA.

<sup>23</sup> Esfuerzos a los que están sometidos los postes por la existencia de cableados o riostras que se encuentran a diferentes alturas.

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC_01/25-P19	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_01/25-P24	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_01/25-P26	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_01/25-P27	TA-100	.	.	X	.	.	VA
SUC_01/37-P2	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_01/37-P3	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_01/37-P4	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC_01/37-P5	TC-1000	X	.	X	.	.	VA
SUC_01/37-P8	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_01/37-P9	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_02/02-P238	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_02/02-P239	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_02/23-P1	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_02/23-P11	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_02/23-P12	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_02/23-P13	TA-100	X	.	X	.	.	VA
SUC_02/23-P14	TA-100	X	.	.	.	.	VA
SUC_02/23-P3	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_02/23-P5	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_02/24-P1	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_02/24-P3	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_02/24-P4	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_02/24-P5	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_02/24-P6	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_03/15-P10	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P11	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P13	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P15	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P16	A	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P17	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P18	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P19	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P20	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P21	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/15-P24	C	X	.	X	X	.	VA
SUC_03/15-P6	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_03/19-P12	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_04/11-P68	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_04/11-P70	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_04/11-P71	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_04/11-P72	C	X	.	X	.	.	VA

PÚBLICA

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC_04/11-P73	C	X	.	X	X	.	VA
SUC_04/11-P76	C	X	.	X	X	X	VA
SUC_05/04-P1135	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/04-P1361	TC-1600	X	.	.	.	.	VA
SUC_05/04-P467	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC_05/11-P48	A	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/11-P50	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/11-P56	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/23-P30	B	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/23-P32	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/23-P33	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/24-P34	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_05/52-P1	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/06-P19	TC-1600	X	.	.	.	.	VA
SUC_06/06-P21	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/06-P22	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/07-P23	D	X	.	X	X	.	VA
SUC_06/07-P24	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/07-P25	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/08-P26	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/08-P27	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_06/94-P20	C	X	.	X	.	.	VA
SUC_07/07-P1364	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_07/41-P292	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_07/70-P270	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_08/02-P45	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_08/07-P1	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_08/07-P2	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_08/07-P3	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_08/07-P4	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_08/07-P5	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_09/02-P1	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P101	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P103	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P12	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P123	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P124	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_09/02-P126	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P13	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P14	TC-1000	X	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P2	TA-160	.	.	X	.	.	VA

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC_09/02-P3	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_09/02-P438	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_09/02-P5	TA-160	X	.	.	.	.	VA
SUC_09/02-P50	D	X	.	X	.	.	VA
SUC_09/08-P3	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_09/08-P4	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_09/08-P8	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_09/09-P10	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/02-P128	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_10/02-P223	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_10/02-P224	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_10/02-P3	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/02-P5	TA-160	X	.	.	.	.	VA
SUC_10/10-P1	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_10/10-P10	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/10-P14	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_10/10-P15	TA-160	X	.	.	.	.	VA
SUC_10/10-P19	TA-250	X	.	.	.	.	VA
SUC_10/10-P2	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/10-P4	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/10-P5	TC-1000	X	.	X	.	.	VA
SUC_10/10-P6	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_10/10-P8	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/10-P9	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_10/22-P1	TA-250	X	.	X	.	.	VA
SUC_10/22-P13	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/02-P1	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/02-P131	TC-1600	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/02-P142	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/02-P144	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/02-P145	TA-100	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/02-P2	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/02-P309	H	X	X	X	.	.	VA
SUC_11/02-P310	E	X	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P1	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/25-P11	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P12	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P13	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P14	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/25-P2	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P3	TA-160	.	.	X	.	.	VA

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC_11/25-P4	TC-1000	X	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P5	TA-160	X	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P6	TB-250	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/25-P7	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/33-P13	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/33-P7	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/36-P1	TA-160	.	.	X	.	.	VA
SUC_11/36-P2	TC-1000	X	.	.	.	.	VA
SUC_11/36-P3	TA-100	X	.	.	.	.	VA

Con respecto a las discrepancias existentes entre el estudio llevado a cabo en este procedimiento y los aportados por Fibramed, es importante señalar que estos últimos, si bien realizan correctamente el cálculo de las fuerzas a flexión ejercidas por los cables, incurren en una imprecisión al no tener en cuenta el efecto del viento sobre los cables y los postes, así como, las fuerzas de compresión o las tensiones en la dirección secundaria de los postes de hormigón. Con motivo de ello, Fibramed infravalora las fuerzas a las que están expuestos los postes recogidos en la lista anterior.

Tampoco ha tenido en cuenta Fibramed que los postes pertenecientes a la tipología H, por su limitada capacidad portante, no son aptos para albergar tendidos de las redes de distribución<sup>24</sup>, tal y como consta en el punto 6.5 del Documento Procedimiento de Gestión (Procedimiento de uso compartido de la red de dispersión de postes) de la oferta MARCo.

- **Postes en estado IP (subconjunto de los postes en estado VA)**

Por otra parte, se ha comprobado si en los postes donde se requieren actuaciones de adaptación (136 postes de la Lista 1 anterior), Telefónica estaría incumpliendo la normativa técnica al estar sus propios cables excediendo los límites de carga establecidos en la normativa técnica de la oferta (estado IP). Siendo así, no debería exigirse que Fibramed costease completamente su sustitución, sino que debería repartirse entre ambos operadores en función del número de tendidos de cada uno, tal como se establece en la oferta MARCo.

Los cálculos efectuados por la CNMC revelan que, entre todos los postes que requieren trabajos de adaptación, los recogidos en la lista siguiente (42 postes) se encuentran en situación de incumplimiento por parte de Telefónica (IP). El

<sup>24</sup> Dadas las características físicas que presentan este tipo de postes, únicamente se emplean como apoyos para líneas aéreas de la red de dispersión (cables de acometida).

resto de los postes cuya adaptación resulta necesaria según la Lista 1 anterior, no pertenecen a esta categoría.

**Lista 2. Postes que requieren adaptación (VA) y se encuentran en situación de incumplimiento previo (IP)**

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Total
SUC_01/02-P10	TA-100	.	.	X	.	.	VA, IP
SUC_01/25-P16	TC-1000	X	.	X	.	.	VA, IP
SUC_01/25-P24	TA-160	.	.	X	.	.	VA, IP
SUC_01/25-P26	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_01/25-P27	TA-100	.	.	X	.	.	VA, IP
SUC_01/37-P2	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_01/37-P3	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_01/37-P5	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_01/37-P9	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_02/02-P238	E	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_02/02-P239	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_02/23-P1	TA-160	X	.	X	.	.	VA, IP
SUC_02/23-P12	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_02/23-P3	TA-160	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_02/24-P1	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_02/24-P6	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_03/15-P15	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_03/15-P16	A	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_03/15-P21	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_03/15-P24	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_03/15-P6	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/04-P1135	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/04-P1361	TC-1600	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/11-P56	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/23-P32	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/23-P33	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/24-P34	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_05/52-P1	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_06/06-P21	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_06/06-P22	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_06/07-P23	D	X	.	.	X	.	VA, IP
SUC_06/07-P25	D	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_06/94-P20	C	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_09/02-P101	E	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_09/02-P12	TA-160	X	.	X	.	.	VA, IP
SUC_09/02-P13	TC-1000	.	.	X	.	.	VA, IP

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Total
SUC_09/02-P5	TA-160	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_09/08-P4	TA-160	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_10/02-P5	TA-160	X	.	X	.	.	VA, IP
SUC_10/10-P15	TA-160	X	.	.	.	.	VA, IP
SUC_10/22-P1	TA-250	.	.	X	.	.	VA, IP
SUC_11/25-P4	TC-1000	X	.	.	.	.	VA, IP

- **Poste en estado NV**

Telefónica ha declarado como inviable<sup>25</sup> el siguiente poste:

SUC	Poste	Estado según Telefónica
C53SUCW54042020110300	SUC_06/06-P19	NV

Los cálculos realizados por la CNMC confirman que la instalación del nuevo cable de Fibramed requiere la adaptación del poste. Sin embargo, aunque se ha constatado que la adaptación prevista por Telefónica (refuerzo con riostra) permitiría la instalación del nuevo tendido de Fibramed (el tipo de poste instalado por Telefónica ya es el de mayor capacidad, con lo que no puede ser sustituido por otro de características superiores), el hecho de que la incorporación de ese refuerzo no sea técnicamente factible, por invasión de la calzada, impide concluir que dicho poste sea viable.

Sin embargo, se ha podido observar que en ciertos casos Telefónica emplea, en distintos estudios de viabilidad, valores distintos de tensión para los mismos cables. Estas diferencias se aprecian entre los dos escenarios que se analizan (escenario con todos los tendidos existentes y escenario con solamente los cables de Telefónica), así como entre los dos estudios aportados por Telefónica (el primer estudio original y el segundo estudio actualizado). Asimismo, se han observado tramos de un mismo tipo de cable, en una misma SUC, con tensiones distintas.

Es decir, Telefónica recurre en ocasiones a la adecuación de las tensiones de sus cables en los estudios técnicos, incorporando los valores de tensión precisos para posibilitar nuevos tendidos sin incurrir en sobrecarga, lo que favorece que las instalaciones puedan ser viables con mayor frecuencia.

---

<sup>25</sup> El poste SUC\_11/25-P4 ya no pertenece a la categoría NV, tal como se había recogido en el informe de audiencia, dado que Telefónica ha confirmado que es factible su sustitución por otro de tipo superior, con lo que pasa a ser viable con adaptación.

Por tanto, es razonable que Telefónica recurra a este método de ajuste de tensiones para mejorar los parámetros de carga del poste declarado inviable, y elabore un nuevo estudio de viabilidad en el que incluya (i) tensiones de tendido mínimas para el cable de Fibramed y (ii) la reducción a niveles inferiores de las tensiones de algunos de sus cables de cobre<sup>26</sup>.

En estos nuevos estudios, además del cambio de poste (imposible en el caso del poste SUC\_06/06-P19, al ser el poste instalado de la máxima categoría) y del ya mencionado uso de tensiones inferiores, Telefónica puede valorar el cambio de la orientación de los postes de hormigón, como ya se ha propuesto en expedientes anteriores<sup>27</sup>.

### Lista 3. Poste en el que se requiere un nuevo estudio de viabilidad

Poste	Estado
SUC_06/06-P19	Pendiente de nuevo estudio

#### • Postes en estado V

El resto de los postes recogidos en el anexo 1, que no se encuentren presentes en las listas anteriores, son viables sin necesidad de adaptación (V).

## 5. Conclusión de los cálculos

Los postes recogidos en la Lista 1 del apartado anterior son viables con adaptación (VA).

Los postes recogidos en la Lista 2 del apartado anterior, si bien requieren trabajos de adaptación, se encuentran en situación de incumplimiento por parte de Telefónica (IP). Telefónica deberá participar en el reparto de los costes, tal como se establece en la oferta MARCo, necesarios para su adaptación.

Telefónica elaborará un nuevo estudio de viabilidad para el poste recogido en la Lista 3 del apartado anterior, atendiendo a las indicaciones detalladas en el mismo.

Los postes recogidos en el anexo 1, que no se encuentren presentes en las Listas 1, 2 y 3, son viables sin necesidad de adaptación (V).

---

<sup>26</sup> El análisis llevado a cabo por la CNMC permite observar que existe margen de reducción de las tensiones de los cables de cobre, sin que ello ocasione el incumplimiento de los requisitos de flecha y gálibo.

<sup>27</sup> Resolución sobre el conflicto de acceso interpuesto por Sat TV Plus, S.L.U. contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la inviabilidad del uso compartido de un poste por superar la tensión máxima permitida (expediente CFT/DTSA/045/18).

## **Sexto. Formalización de los tendidos en el acuerdo de regularización**

Una vez se ha establecido en este procedimiento qué instalaciones son viables (apartado Quinto. C.5), está justificado resolver que Fibramed y Telefónica deben negociar la regularización de la ocupación de las SUC objeto de conflicto de conformidad con lo previsto en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, reservado para ocupaciones irregulares de operadores identificados que dispongan de un contrato MARCo con Telefónica.

Al objeto de facilitar la ejecución de las actuaciones necesarias para la regularización de los tendidos de Fibramed (por ejemplo, para manipular sus cables con el fin de que Telefónica pueda proceder a la adaptación de los postes, y para reinstalarlos de nuevo correctamente), Fibramed deberá personarse cuando sea requerido por Telefónica.

### **A. Repetición de las SUC**

Telefónica indica que las 11 SUC de Fibramed ya se encuentran en estado “Anulada con coste” (anuladas por inactividad del operador) o bien en estado “Replanteo realizado inviable”. Según Telefónica, se trata de estados finales del flujograma de provisión, por lo que no es posible su progreso en el sistema NEON a otros estados. Por ello solicita que se obligue a Fibramed a solicitar de nuevo las SUC con la información debidamente actualizada.

Debe reconocerse que la modificación de esos estados, necesaria para reactivar el progreso de las SUC (ya que dichos estados dan por finalizado el proceso de provisión), debería hacerse mediante el acceso manual a tablas de datos, con cierto riesgo para la integridad del sistema que podría ocasionar errores.

La importancia de garantizar la trazabilidad y el buen funcionamiento del sistema de provisión del servicio MARCo justifica que Fibramed deba registrar de nuevo las SUC que se encuentren en estos estados (“Anulada” o “Replanteo realizado inviable”) que dan por finalizado el proceso. Esto no debería demorar el avance de las solicitudes pues, al ya estar los replanteos y los análisis de viabilidad realizados, no será necesario repetirlos, siendo suficiente que Telefónica los incorpore a la nueva SUC. Tampoco deberá Telefónica facturar por ningún concepto de la nueva SUC por el que ya haya facturado en la SUC anulada.

Además, ambas partes deberán acordar cómo mantener la trazabilidad de las actuaciones y la relación entre la SUC ya anulada y la nueva SUC, por ejemplo, indicando Fibramed el código de la SUC anulada en el plano a subir a NEON, e informando por correo electrónico del nuevo código de SUC para que se haga un seguimiento específico.

Telefónica alega también que, cuando las SUC se encuentren en estos estados finales (“Anulada” o “Replanteo realizado inviable”) previamente a la interposición del conflicto, deberían abonarse los costes de volver a solicitarlas. A este respecto, debe tenerse en cuenta que esta medida únicamente tiene por objeto facilitar la gestión en los sistemas informáticos, y que no es necesario repetir los replanteos y los análisis de viabilidad ya realizados, ni realizar nuevas validaciones. Por tanto, no existen nuevos costes por tareas adicionales en la tramitación de las nuevas SUC, y no se considera razonable que Fibramed deba pagar por ningún concepto por el que ya haya pagado en las SUC anuladas.

## **B. Repetición de los replanteos**

Telefónica solicita la repetición del replanteo conjunto en las SUC de Fibramed, ya que la situación de los postes, después haber transcurrido meses desde el replanteo original, podría haber cambiado (debido, por ejemplo, a la presencia de otros ocupantes irregulares). Según Telefónica, esta situación haría necesaria la recopilación de datos actualizados para la realización de nuevos cálculos de cargas. Del mismo modo, solicita que, si durante la realización de replanteos adicionales se detecta que la tensión utilizada por el operador es superior a la considerada en este procedimiento, deberán realizarse de nuevo los cálculos de cargas, y estos deberán ser sufragados por el operador.

A ello debe responderse que Telefónica no ha aportado ningún elemento de juicio que cuestione la información disponible en el presente expediente. Por tanto, la repetición del replanteo deberán acordarla los operadores en el marco del proceso de regularización, pero solamente si alguna de las partes presentase evidencias de que efectivamente existe una modificación de las condiciones inicialmente observadas con un impacto significativo en los cálculos.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

**Primero.**- Estimar parcialmente la solicitud de Fibramed Telecom, S.L. conforme a lo indicado en los apartados Quinto y Sexto de la presente Resolución.

**Segundo.**- Fibramed Telecom, S.L. y Telefónica de España, S.A.U. deberán negociar de buena fe y llegar a un acuerdo de regularización de las ocupaciones indebidas en los términos marcados en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de

Telefónica y se introdujeron modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

En el acuerdo de regularización se tomará en consideración lo dispuesto sobre los estudios de viabilidad en el apartado Quinto. C.5, así como lo previsto en el apartado Sexto de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

FIBRAMED TELECOM, S.L.  
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

## ANEXO 1. LISTA DE LOS POSTES INCLUIDOS EN LAS SUC DENUNCIADAS POR FIBRAMED

SUC\_1: C53SUCW40092020102700  
SUC\_2: C53SUCW40112020102700  
SUC\_3: C53SUCW42502020102700  
SUC\_4: C53SUCW42612020102700  
SUC\_5: C53SUCW42732020102700  
SUC\_6: C53SUCW54042020110300  
SUC\_7: C53SUCW73882020063000  
SUC\_8: C53SUCW79082020070100  
SUC\_9: C53SUCW82692020070200  
SUC\_10: C53SUCW83792020070300  
SUC\_11: C53SUCW93842020070800

SUC_1	SUC_2	SUC_3	SUC_4
SUC_01/02-P10	SUC_02/02-P238	SUC_03/15-P10	SUC_04/04-P1441
SUC_01/02-P17	SUC_02/02-P239	SUC_03/15-P11	SUC_04/04-P1442
SUC_01/02-P269	SUC_02/23-P1	SUC_03/15-P13	SUC_04/04-P1490
SUC_01/25-P15	SUC_02/23-P10	SUC_03/15-P14	SUC_04/04-P1492
SUC_01/25-P16	SUC_02/23-P11	SUC_03/15-P15	SUC_04/04-P1494
SUC_01/25-P18	SUC_02/23-P12	SUC_03/15-P16	SUC_04/04-P1496
SUC_01/25-P19	SUC_02/23-P13	SUC_03/15-P17	SUC_04/04-P1497
SUC_01/25-P20	SUC_02/23-P14	SUC_03/15-P18	SUC_04/04-P1500
SUC_01/25-P21	SUC_02/23-P2	SUC_03/15-P19	SUC_04/04-P1502
SUC_01/25-P22	SUC_02/23-P3	SUC_03/15-P20	SUC_04/04-P1504
SUC_01/25-P23	SUC_02/23-P4	SUC_03/15-P21	SUC_04/04-P1505
SUC_01/25-P24	SUC_02/23-P5	SUC_03/15-P22	SUC_04/04-P1508
SUC_01/25-P25	SUC_02/23-P6	SUC_03/15-P23	SUC_04/04-P1510
SUC_01/25-P26	SUC_02/23-P7	SUC_03/15-P24	SUC_04/04-P1511
SUC_01/25-P27	SUC_02/23-P8	SUC_03/15-P6	SUC_04/04-P1514
SUC_01/37-P2	SUC_02/23-P9	SUC_03/19-P12	SUC_04/04-P1516
SUC_01/37-P3	SUC_02/24-P1		SUC_04/04-P1518
SUC_01/37-P4	SUC_02/24-P2		SUC_04/04-P1520
SUC_01/37-P5	SUC_02/24-P3		SUC_04/04-P1522
SUC_01/37-P6	SUC_02/24-P4		SUC_04/11-P65
SUC_01/37-P7	SUC_02/24-P5		SUC_04/11-P68
SUC_01/37-P8	SUC_02/24-P6		SUC_04/11-P68BIS
SUC_01/37-P9			SUC_04/11-P69
			SUC_04/11-P70
			SUC_04/11-P71
			SUC_04/11-P72
			SUC_04/11-P73
			SUC_04/11-P76

SUC_5	SUC_6	SUC_7	SUC_8
SUC_05/04-P1135_	SUC_06/06-P19	SUC_07/07-P1363	SUC_08/02-P45
SUC_05/04-P1361	SUC_06/06-P21	SUC_07/07-P1364	SUC_08/07-P1
SUC_05/04-P38	SUC_06/06-P22	SUC_07/07-P297	SUC_08/07-P2
SUC_05/04-P467	SUC_06/07-P23	SUC_07/07-P781	SUC_08/07-P3
SUC_05/04-P572	SUC_06/07-P24	SUC_07/26-P295	SUC_08/07-P4
SUC_05/08-P28	SUC_06/07-P25	SUC_07/26-P296	SUC_08/07-P5
SUC_05/11-P47	SUC_06/08-P26	SUC_07/41-P285	
SUC_05/11-P48	SUC_06/08-P27	SUC_07/41-P286	
SUC_05/11-P49	SUC_06/94-P20	SUC_07/41-P287	
SUC_05/11-P50		SUC_07/41-P288	
SUC_05/11-P52		SUC_07/41-P289	
SUC_05/11-P53		SUC_07/41-P290	
SUC_05/11-P54		SUC_07/41-P291	
SUC_05/11-P55		SUC_07/41-P292	
SUC_05/11-P56		SUC_07/41-P293	
SUC_05/11-P57		SUC_07/41-P294	
SUC_05/11-P59		SUC_07/63-P278	
SUC_05/11-P60		SUC_07/63-P279	
SUC_05/11-P61		SUC_07/63-P280	
SUC_05/11-P62		SUC_07/63-P281	
SUC_05/11-P63		SUC_07/63-P282	
SUC_05/23-P30		SUC_07/63-P283	
SUC_05/23-P32		SUC_07/63-P284	
SUC_05/23-P33		SUC_07/64-P274	
SUC_05/24-P34		SUC_07/64-P275	
SUC_05/24-P35		SUC_07/64-P276	
SUC_05/43-P39		SUC_07/64-P277	
SUC_05/43-P40		SUC_07/70-P270	
SUC_05/43-P41		SUC_07/70-P271	
SUC_05/43-P42		SUC_07/70-P272	
SUC_05/43-P43		SUC_07/70-P273	
SUC_05/43-P44			
SUC_05/43-P45			
SUC_05/43-P46			
SUC_05/52-P1_			

SUC_9	SUC_10	SUC_11
SUC_09/02-P1	SUC_10/02-P128	SUC_11/02-P1
SUC_09/02-P101	SUC_10/02-P223	SUC_11/02-P131
SUC_09/02-P102	SUC_10/02-P224	SUC_11/02-P132
SUC_09/02-P103	SUC_10/02-P3	SUC_11/02-P142
SUC_09/02-P108	SUC_10/02-P4	SUC_11/02-P143
SUC_09/02-P12	SUC_10/02-P5	SUC_11/02-P144
SUC_09/02-P123	SUC_10/02-P577	SUC_11/02-P145
SUC_09/02-P124	SUC_10/10-P1	SUC_11/02-P2
SUC_09/02-P125	SUC_10/10-P10	SUC_11/02-P309
SUC_09/02-P126	SUC_10/10-P11	SUC_11/02-P310
SUC_09/02-P13	SUC_10/10-P12	SUC_11/25-P1
SUC_09/02-P14	SUC_10/10-P13	SUC_11/25-P10
SUC_09/02-P15	SUC_10/10-P14	SUC_11/25-P11
SUC_09/02-P16	SUC_10/10-P15	SUC_11/25-P12
SUC_09/02-P2	SUC_10/10-P16	SUC_11/25-P13
SUC_09/02-P3	SUC_10/10-P17	SUC_11/25-P14
SUC_09/02-P4	SUC_10/10-P18	SUC_11/25-P2
SUC_09/02-P438	SUC_10/10-P19	SUC_11/25-P3
SUC_09/02-P5	SUC_10/10-P2	SUC_11/25-P4
SUC_09/02-P50	SUC_10/10-P21	SUC_11/25-P5
SUC_09/02-P6	SUC_10/10-P22	SUC_11/25-P6
SUC_09/02-P7	SUC_10/10-P23	SUC_11/25-P7
SUC_09/08-P1	SUC_10/10-P3	SUC_11/25-P8
SUC_09/08-P10	SUC_10/10-P4	SUC_11/25-P9
SUC_09/08-P11	SUC_10/10-P5	SUC_11/33-P1
SUC_09/08-P12	SUC_10/10-P6	SUC_11/33-P10
SUC_09/08-P13	SUC_10/10-P7	SUC_11/33-P11
SUC_09/08-P2	SUC_10/10-P8	SUC_11/33-P12
SUC_09/08-P3	SUC_10/10-P9	SUC_11/33-P13
SUC_09/08-P4	SUC_10/22-P1	SUC_11/33-P2
SUC_09/08-P5	SUC_10/22-P10	SUC_11/33-P3
SUC_09/08-P6	SUC_10/22-P12	SUC_11/33-P4
SUC_09/08-P7	SUC_10/22-P13	SUC_11/33-P5
SUC_09/08-P8	SUC_10/22-P2	SUC_11/33-P6
SUC_09/09-P10	SUC_10/22-P3	SUC_11/33-P7
SUC_09/09-P11	SUC_10/22-P4	SUC_11/33-P8
SUC_09/09-P8	SUC_10/22-P5	SUC_11/33-P9
SUC_09/09-P9	SUC_10/22-P6	SUC_11/36-P1
	SUC_10/22-P7	SUC_11/36-P2
		SUC_11/36-P3

PÚBLICA

## **ANEXO 2. DETALLE DE LOS RESULTADOS**

Seguidamente se muestran los resultados de los cálculos llevados a cabo por la CNMC. Se incluyen dos listas de resultados:

- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, así como todos los tendidos tanto de Telefónica como de Fibramed. Estos resultados permiten determinar cuándo la configuración inicial es insuficiente para albergar el nuevo tendido.
- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, aunque solamente con los tendidos de Telefónica (esto es, excluyendo los tendidos de Fibramed). Estos cálculos permiten observar si existen postes que se encontraban ya superando los límites de carga previstos en la oferta.

[\(archivo Excel adjunto\)](#)